



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 18 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por LIMA  
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.02.2025 13:56:36 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000117-2025-P-CSJUC-PJ**

**VISTO:**

El Oficio N.° 000171-2025-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de febrero del 2025; Informe Técnico N.° 000052-2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de febrero del 2025; Informe N.° 000065-2025-AL-CSJUC-PJ, de fecha 18 de febrero del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, TUOLOPJ) establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUOLOPJ; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N.° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...)"

Sobre el particular, es de referir que los contratos regulados por la normatividad de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las



Firmado digitalmente por MAPINA  
YALTA Verry FAU 20602729762  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por  
GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin  
FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el proveedor se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

Que, con fecha 24 de abril del 2024, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 003-2024-CS-CSJUC/PJ – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, otorgó la buena pro al postor OCUPATIONAL HYGIENE PERU SAC RUC: 20600480686, por el monto de S/ 105,000.00 (Ciento cinco mil con 00/100 soles).

Que, con fecha 20 de mayo de 2024, se suscribió el Contrato N.º 010-2024-P-CSJUC/PJ entre la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la empresa OCUPATIONAL HYGIENE PERU SAC, para la ejecución del SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, para el periodo de 12 meses del 21 de mayo del 2024 al 20 de mayo del 2025, por un monto total de S/ 105,000.00 (Ciento cinco mil con 00/100 soles).

Que, mediante Carta N.º 0054-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 03 de junio de 2024, la Coordinación de Logística, solicita el cumplimiento de las obligaciones al Contrato N.º 010-2024-P-CSJUC/PJ, de la Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali.

Que, con Informe N.º 001011-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12 de setiembre de 2024 la Coordinación de Logística solicita la reducción de prestaciones del 8.05556% del Contrato N.º 010-2024-P-CSJUC/PJ, de la Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali, el mismo que es aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 00523-2024-PCSJUC-PJ.

Que, con Carta N.º 1488-2024/OH-GA, de fecha 09 de diciembre 2024, el contratista solicita el cambio de personal para la ejecución del servicio de un Médico ocupacional para la CSJ de Ucayali, el mismo que fue aprobado por la entidad mediante Resolución Administrativa N.º 725-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 16 de diciembre del 2024 y el mismo que fue notificado vía correo electrónico al contratista.

Que, con Carta N.º 00151-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, la coordinación de Logística, notifica al contratista requiriendo el cumplimiento de obligaciones al contrato N.º 010-2024-P-CSJUC/PJ, de la Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali, el mismo que se remitió al correo administracion@ohcolombia.com, el cual fue proporcionado por el contratista para la firma del contrato, donde se le otorga un (1) día calendario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que a partir de ella hasta la fecha no existe respuesta alguna.

Que, mediante Carta N.º 006-2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 21 de enero de 2025, la Coordinación a mi cargo, notifica notarialmente al contratista OCUPATIONAL HYGIENE PERÚ SAC, requiriendo el cumplimiento de obligaciones al contrato N.º 010-2024-P-CSJUC/PJ, de la Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali, el mismo que la notaria LOUDELVI YANEZ A. dejó



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

bajo puerta en la dirección del contratista el día 22 de enero de 2025, otorgándole cinco (5) días calendarios, de recepcionada el referido documento para cumplir con las obligaciones contractuales del contrato, notificación que se efectuó el 22 de enero del 2025, sin que exista respuesta alguna.

Que, mediante Informe Técnico N.º 000052-2025-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de febrero del 2025, el Coordinador de Logística de esta Corte Superior de Justicia, luego del análisis respectivo y conforme a la normatividad vigente concluye: *“De conformidad con el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con la finalidad de cumplir con el Principio de Eficiencia y Eficacia, es necesario la Resolución parcial del Contrato N.º 010-2024 -P-CSJUC-PJ con respecto al Procedimiento de Selección derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2024- CSJUC/PJ, “Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali”, considerando que existe un incumplimiento injustificado en la prestación de los servicios, a pesar de los requerimientos realizados por la entidad tal como se muestra en los antecedentes”, asimismo recomienda: “Por las razones expuestas, este Órgano Encargado de Contrataciones sugiere DECLARAR la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N.º 010-2024-PCSJUC/PJ, con respecto al Procedimiento de Selección derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 03-2024-CS-CSJUC/PJ, considerando que se llegó a ejecutar desde el inicio del contrato hasta el 17 de noviembre de 2024, motivo por lo que se realizó el trámite correspondiente de pago de las prestaciones durante ese periodo, del mismo modo se informa que el contrato tiene un periodo de ejecución de 12 meses, por lo que se resolvería de forma parcial el periodo restante afectado por el incumplimiento así mismo la ejecución del contrato es independiente toda vez que se realiza el trámite de pagos de manera mensual. De lo expuesto se entiende que la resolución parcial queda resuelta a partir de notificada la carta notarial en conformidad al numeral 165.3 del Reglamento que señala el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial (...) concordante con el numeral 165.4. en razón a los fundamentos expuestos precedentemente”.*

Que, mediante Informe N.º 000059-2025-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia, señala: (...). En este sentido, solicito a través de su despacho se derive a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para dar la conformidad al numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala que se debe informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, quien deberá evaluar si corresponde sancionar al contratista.

Que, mediante Oficio N.º 000171-2025-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de febrero del 2025, el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, señala: *“(…) considerando que existe un incumplimiento injustificado en la prestación de los servicios, y asimismo recomienda que de conformidad al numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala que se debe informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, quien deberá evaluar si corresponde sancionar al contratista. Por los fundamentos expuestos y al sustento técnico indicado, solicito señor Presidente muy respetuosamente se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado, quien deberá evaluar si corresponde sancionar al contratista”.*



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, mediante Informe N.º 000065-2025-AL-CSJUC-PJ, de fecha 18 de febrero del 2025, el Asesor Legal, concluye en su informe lo siguiente: Se deberá de **DECLARAR la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N.º 010-2024-P-CSJUC/PJ**, con respecto al Procedimiento de Selección derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 03-2024-CS-CSJUC/PJ, considerando que se llegó a ejecutar desde el inicio del contrato hasta el 17 de noviembre de 2024. De conformidad al numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE, corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, quien evaluará si corresponde sancionar al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado señala **en el numeral 36.1 del artículo 36º, lo siguiente: Artículo 36.-** Resolución de los contratos **36.1.** "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes" (el subrayado es agregado) **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece **en el numeral 164.1 del artículo 164º**, lo siguiente: Artículo 164.- Causales de resolución **164.1.** "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece **en el numeral 165.1 del artículo 165º**, lo siguiente: **Artículo 165.-** Procedimientos de Resolución de Contratos. **165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: **a)** La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. **b)** Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. En esa misma línea, en el numeral **165.4 y 165.5 del Artículo 165.** del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato: **165.4.** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **165.5.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total

Como bien sabemos, el cumplimiento de las cláusulas del contrato es obligatorio entre las partes. Sin embargo, existe la posibilidad de que las partes incumplan las prestaciones que se encuentran a su cargo, razón por la cual es necesario establecer consecuencias jurídicas ante dicho cumplimiento. Así, en la normativa contractual tenemos la resolución de contrato, la cual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, el cual puede ocurrir por diversas causales, que pueden ser imputables a la entidad, al contratista o a ninguna de ellas.

Que, el área de asesoría legal de esta Corte Superior, mediante Informe N.º 000065-2025-AL-PCSJUC-PJ, opina que corresponde resolver parcialmente el Contrato N.º **010-2024-P-CSJUC/PJ**, referente al "SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI", porque se habría configurado la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, previsto en el numeral 36.1 del artículo 36º del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora, si bien la norma contempla la figura de la resolución de los contratos para reparar una situación de incumplimiento; también es cierto, que la misma norma, exige que previo a resolver el contrato, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 165º, que prescribe lo siguiente: Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato. 70 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

En el presente caso, tenemos que el área técnica y legal han dado cuenta que desde el 17 de noviembre del 2024, no se brinda el "SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI", contratado mediante Contrato N.º **010-2024-P-CSJUC/PJ**, toda vez que el contratista injustificadamente dejó de garantizar la presencia de un médico ocupacional en nuestras instalaciones; en consecuencia se ha configurado la causal de incumplimiento injustificado de su obligación contractual.

Que, el numeral 36.1) del artículo 36º del TUO de la Ley, establece que "Cualquiera de las partes (Entidad y Contratista) puede resolver el contrato, (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento; por su parte el literal a) del numeral 164.1) del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Verry FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

del Estado, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". Es decir, la norma aplicable al caso, de modo claro faculta a la Entidad, previa evaluación, resolver el contrato; asimismo también se tiene a la vista los informes técnicos y legales que declaran la viabilidad para resolver el contrato por la causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese panorama, tenemos que se cumplió con el procedimiento señalado en el artículo 165° del Reglamento, ya que con fecha 22 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante con Carta N.° 00151-2024-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, la coordinación de Logística, notifica al contratista requiriendo el cumplimiento de obligaciones al contrato N.° 010-2024-P-CSJUC/PJ, de la Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali, el mismo que se remitió al correo administracion@ohcolombia.com, el cual fue proporcionado por el contratista para la firma del contrato, donde se le otorga un (1) día calendario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que a partir de ella hasta la fecha no existe respuesta alguna y con Carta Simple N.° 00006-2025-UAF-GAD-CSJUC/PJ, requiere a la contratista, OCUPATIONAL HYGIENE PERU S.A.C., que en el plazo de cinco días calendarios cumplan con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato; pactadas en el Contrato N.° 010-2024-P-CSJUC/PJ, de la Contratación del servicio de un Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, pese a dicho requerimiento el contratista ha hecho caso omiso, persistiendo con el incumplimiento.

Siendo ello así, corresponde resolver el contrato de manera parcial, ello porque en virtud al Contrato N.° 010-2024-P-CSJUC/PJ, la OCUPATIONAL HYGIENE PERU S.A.C., brindó el "SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI", hasta el 17 de noviembre del 2024.

Por otro lado, se observa que el actuar del contratista ha generado perjuicio a la Entidad, pues a la fecha no se cuenta con el Médico Ocupacional para la CSJ de Ucayali; en consecuencia, en estricta aplicación del literal f) del artículo 50° de la citada Ley, corresponde comunicarse el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe si la conducta del contratista califica como una infracción.

Asimismo, la Resolución Administrativa N.° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, en el artículo quinto, señala: **DELEGAR** en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle:“(...) **31. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de procedimientos de selección, previa opinión de los órganos competentes. (...)**”.



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, estando a lo señalado precedentemente, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 5° de la Resolución Administrativa N.° 000048-2023-P-PJ; artículo 90° del Decreto Supremo N°017- 93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ y de conformidad con lo previsto en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF y sus modificatorias.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la resolución parcial del Contrato N.° 010-2024-P-CSJUC/PJ, referente al "SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI", suscrito con fecha 20 de mayo de 2025, a favor de **OCUPATIONAL HYGIENE PERU SAC.**, por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por no efectuar las prestaciones pactadas desde el 17 de noviembre de 2024 hasta la fecha, lo que da lugar a que se configure el supuesto previsto en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Logística tramite la notificación de la carta notarial comunicando al contratista la decisión de resolver parcialmente el contrato; asimismo conforme lo dispone la Directiva de Administración del Fondo de Caja Chica, los gastos que irroguen la tramitación de la carta notarial deberán ser atendidos por el rubro de servicios administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Logística, que de manera inmediata realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el incumplimiento de las obligaciones del referido proveedor; asimismo, una vez quede consentida la resolución de contrato, en estricta aplicación del literal f) del artículo 50° de la citada Ley, corresponde comunicarse el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe si la conducta del contratista califica como una infracción.

**ARTICULO CUARTO: EXHORTAR** a las áreas que intervienen en la presente contratación evalúen la aplicación de penalidades por los días que no se cumplió con la prestación.

**ARTICULO QUINTO:** Poner en conocimiento la presente resolución, al Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinador de Logística e interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ucayali



Firmado digitalmente por MAPINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 12:05:48 -05:00



HLC/vmy

Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2025 11:41:33 -05:00

